

Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia

Acoso Sexual en Espacios Públicos



Presentación

Todas las mujeres tienen derecho a vivir una vida libre de cualquier forma de violencia, lamentablemente, por la cultura machista y patriarcal en que aún persiste, no ha sido posible lograr ese objetivo.

Por ésta razón, los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia que, en razón de su género, afecte a las mujeres.

El Poder Judicial, como parte del Estado costarricense, comprometido con el cumplimiento del derecho al acceso a la justicia, ha creado diversos programas institucionales y políticas dirigidas a fortalecer el acceso a la justicia a las personas que han visto vulnerados sus derechos.

Como parte de este esfuerzo, el Consejo Superior, mediante Circular 110-16, del 30 de junio de 2016, autorizó a los Juzgados Contravencionales a recibir denuncias de acoso sexual callejero, mediante interpretación al artículo 392 del Código Penal.

El presente documento busca sensibilizar en la materia, así como informar y sensibilizar a las personas funcionarias judiciales, principalmente quienes laboran en juzgados contravencionales, sobre la importancia e implicaciones de dicha circular, el relevante papel que juega el Poder Judicial en la recepción de las denuncias de esas conductas, y la oportuna atención que se ofrezca a las personas que acuden en busca de ayuda.

I. Acoso Sexual en Espacios Públicos

Definición

El Acoso Sexual en Espacios Públicos, o Acoso Callejero como se le conoce popularmente, es cualquier conducta con connotación sexual explícita o implícita, proviene de un desconocido, ocurrido en espacios públicos y provoca malestar en quien lo recibe.

Se considera un tipo de violencia por ser una práctica no deseada, que genera un impacto psicológico negativo en las personas que la sufren; esta violencia afecta mayoritariamente a las mujeres y es ejercida mayoritariamente por hombres. Refleja la desigualdad de poder entre unas y otros en los espacios públicos los que históricamente estaban reservados para los hombres. (UCR, 2015; párr.3)¹.

¹ Recuperado de: https://www.ucr.ac.cr/noticias/2016/01/11/acoso-callejero-no-respeta-genero-ni-edad.html

En los últimos años la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras organizaciones en distintos países del mundo, han iniciado diversas acciones para detener y erradicar el acoso callejero.

Una de ellas fue "Ciudades Seguras Libres de Violencia contra las Mujeres y las Niñas", la cual tiene como objetivo prevenir y responder al acoso y otras formas de violencia sexual en el espacio público, de manera que se construyan ciudades inclusivas, democráticas y diversas.

Esto se logra mediante programas que incluyen acciones como barrios seguros para mujeres y niñas, transporte seguro libre de acoso sexual, niños, niñas, adolescentes y jóvenes previniendo la violencia sexual contra las mujeres en los espacios públicos, entre otras. Se ha implementado en Egipto, India, Ruanda, Brasil, Costa Rica, Honduras, Kenia, Marruecos, entre otros².

² Información recuperada de: http://ecuador.unwomen.org/es/que-hacemos/erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres/programa-ciudades-seguras

II. ¿Qué acciones configuran acoso callejero?

- Miradas lascivas
- Los mal llamados "Piropos"
- Silbidos, besos, bocinazos, jadeos y otros ruidos
- Gestos obscenos
- Comentarios sexuales, directos o indirectos al cuerpo
- Fotografías y grabaciones del cuerpo, no consentidas y con connotación sexual
- Tocamientos ("agarrones", "manoseos", "punteos")
- Persecución y arrinconamiento
- Masturbación con o sin eyaculación y exhibicionismo

III. Acoso callejero en la legislación costarricense

En Costa Rica, las conductas constitutivas de acoso sexual callejero no son un delito, sino una contravención tipificada en el artículo 392 del Código Penal³.

Artículo 392: Se impone de 5 a 30 días multa por:

Inciso 3: Palabras o actos obscenos:

A quien, en sitio público o lugar privado expuesto a las miradas de los demás, profiriere palabras obscenas o ejecutare actos, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas o deshonestas."

Inciso 4: Proposiciones irrespetuosas:

A quien expresare a otras frases o proposiciones irrespetuosas, le dirigiere ademanes groseros o mortificantes, o le asediare con impertinencias de hecho, orales o escritas.

Inciso 5: Tocamientos:

A quien se aprovechare de las aglomeraciones de personas para tocar, en forma grosera o impúdica, a otra persona sin su consentimiento."

Inciso 6: Exhibicionismo:

A quien, en lugar público, se mostrare desnudo o exhibiere sus órganos genitales."

Inciso 8: Miradas indiscretas:

A quien mirare, en cualquier forma, hacia el interior de una casa habitada, con el propósito de violar la intimidad de sus habitantes."

IV. ¿Quiénes son mayoritariamente las víctimas?

El acoso sexual en las vías públicas es, lamentablemente, una práctica cotidiana en nuestro país, perpetrado y enfrentado por ambos sexos, y sin discriminación de edad.

Así lo demostró el informe de la Encuesta "Actualidades 2015" de la Escuela de Estadística de la Universidad de Costa Rica (UCR). En la encuesta realizada se consultó a 1087 hombres y mujeres, entre los 18 y los 90 años de edad, tanto en zonas urbanas como rurales del país.

En dicho estudio se evidenció que un 61,7 % de mujeres y 32,8 % de hombres fueron víctimas del acoso sexual callejero en el 2015.

Los resultados de este estudio mostraron que las mujeres son quienes más experimentan el acoso callejero, duplicando y hasta triplicando en algunos tipos de acoso el porcentaje en relación con los hombres.

Ciertas acciones como gestos vulgares, piropos, silbidos y ser rozadas por otra persona con las partes íntimas son sufridas tres veces más por mujeres que por hombres.

V. Denuncias hechas en el Poder Judicial en el año 2015

4547

Palabras y actos obscenos

26

Tocamientos

2638

Proposiciones irrespetuosas

200

Exhibicionismo

VI. Acciones desarrolladas por el Poder Judicial para abordar el Acoso Callejero

- VI. Acciones desarrolladas por el Poder Judicial para abordar el Acoso Callejero
- a.- El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 63-16 celebrada el 30 de junio de 2016, artículo LVIII, acordó autorizar a las Juezas y Jueces de Juzgados Contravencionales y al Personal Auxiliar de esos Juzgados. A partir de ese acuerdo se emitió la Circular 110-16 del Consejo Superior, 30 de junio de 2016 que dice:

"Toda vez que una persona se presente a denunciar "acoso sexual callejero" deben recibirse tales denuncias entendiendo que si bien dicha categorización no existe tal cual en la normativa nacional, las conductas señaladas en el artículo 392, incisos 3, 4, 5, 6 y 8 del Código Penal y que refieren a: Palabras o actos obscenos; proposiciones irrespetuosas; tocamientos; exhibicionismo o miradas indiscretas, pueden ser constitutivas de acoso sexual callejero; por tanto debe tomarse la denuncia con el mayor detalle y ofrecer a la persona denunciante toda la información necesaria para darle el trámite legal procedente".

Otras acciones han sido:

- b.-Diseño y divulgación de una campaña informativa sobre el tema.
- c.- Se distribuyó en las ventanillas de los Juzgados contravencionales la campaña y afiches a las mujeres que sufren situaciones descritas en el artículo 392 del título II del Código Penal.
- d.-La Secretaría Técnica de Género envió un memorándum recomendando a los Juzgados Contravencionales para que incluyan en sus PAOS 2017 una acción formativa dirigida al personal auxiliar sobre acoso callejero.
- e.- El Observatorio actualizó datos sobre denuncias recibidas en los juzgados contravencionales del país por conductas constitutivas de acoso callejero.
- f.- La Escuela Judicial impartió en 2016, 7 talleres de un día sobre acoso sexual en espacio públicos dirigido a personal de los juzgados contravencionales, capacitando 63 mujeres y 47 hombres

Implicaciones y recomendaciones finales a los juzgados Contravencionales del país

Es importante concientizar y sensibilizar sobre la violencia de género contra las mujeres, la cual no solo consiste en golpes ni es un tema exclusivo del ámbito doméstico como se ha manifestado, sino que en los espacios públicos y la calle también se da con gran frecuencia.

Es nuestra responsabilidad, no solo institucional, sino también como personas, aportar con nuestras actitudes y nuestro trabajo unirnos a la lucha contra la violencia contra las mujeres y a la prevención, erradicación, investigación y sanción de cualquier forma de violencia contra las mujeres y las niñas, o conductas que representen una vulneración a los derechos fundamentales.

Debemos facilitar el acceso a la justicia de todas las personas que acuden por considerar vulnerados sus derechos.

Tome la denuncia y hágale saber a la persona denunciante que su situación es importante y se harán los procedimientos correspondientes para que el asunto se resuelva en la mayor brevedad posible.

Seamos una respuesta efectiva en contra del ya visibilizado acoso callejero.

Referencias Bibliográficas

Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia. Poder Judicial. http://www.poder-judicial.go.cr/observatoriodegenero/soy-mujer-y-busco/averiguar-sobre-acoso-callejero/

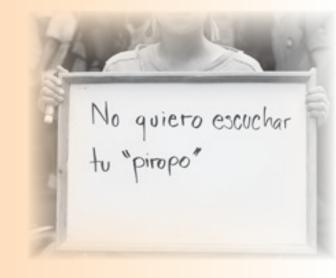
ONU Mujeres (2015). Programa Ciudades Seguras. Recuperado de: http://ecuador.unwomen.org/es/que-hacemos/erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres/programa-ciudades-seguras

Umaña, P (enero, 2016). Acoso callejero no respeta género ni edad. "Oficina de divulgación en Información, Universidad de Costa Rica. Recuperado de: https://www.ucr.ac.cr/noticias/2016/01/11/acoso-callejero-no-respeta-genero-niedad.html



Elaborado por: Licda. Mayren Vargas Araya Revisado por: M. Sc. Xinia Fernández Vargas







Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia Poder Judicial de Costa Rica Tel. 2295-4289 2017